

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura



RZB	ASA	MGG	RRV
 	<i>ASA</i>	<i>MGG</i>	<i>RRV</i>



**AUTORIZA PAGO A BENEFICIARIOS QUE INDICA,
EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE
BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO
DE ALGAS, AÑO 2017.**

VALPARAÍSO, 14 DIC 2018

R. EX. N° 4367

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018; en la Ley N° 20.925 que crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en Resolución N° 1.600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 165/2016, Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; en el Decreto Supremo N° 180/2016, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas, en Resoluciones Exentas N° 1.499 de fecha 9 de mayo de 2017, N° 2.156 de fecha 30 de junio 2017, N° 2.231 de fecha 6 de julio 2017, N° 2.469 de fecha 1 de agosto de 2017, N° 3.034 y N° 3.035, ambas de fecha 13 de septiembre de 2017, N° 3.068 de fecha 25 de

septiembre de 2017, N° 4.366 de fecha 26 de diciembre de 2017, N° 3.745, N° 3.748 y N° 3.749, todas de fecha 29 de octubre de 2018; en los Acuerdos N° 2 de la Sesión N° 100 de fecha 12 de enero, N° 7 de la Sesión N° 102 de fecha 07 de mayo y N° 23 de la Sesión N° 104 de fecha 08 de octubre, todos del 2018, del Consejo de Administración Pesquera; todas de esta Subsecretaría; en Memorándum (F.A.P.-JUR.) N° 663/2018 del Fondo de Administración Pesquero; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100 de fecha 12 de enero de 2018.

Que, la Ley N° 20.925 crea una Bonificación para el Repoblamiento y el Cultivo de Algas, introduciendo la letra k) al artículo 173° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo que el Fondo de Administración Pesquero deberá financiar los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 165/2016, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; y mediante Decreto Supremo N° 180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas, cuyo objetivo es

aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional, mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.

Que, por medio de Acuerdo N° 7 de la Sesión N° 102 de fecha 07 de mayo de 2018, el Consejo de Administración Pesquera acordó disponer durante el año 2018 de hasta **\$820.000.000.- (ochocientos veinte millones de pesos)** para la implementación de la Ley N° 20.925, de la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas, de acuerdo a la siguiente distribución propuesta por el Encargado Nacional para la implementación de la Ley de Algas: **\$620.000.000.- (seiscientos veinte millones de pesos) para el Programa de Bonificación de Algas.**

Que, por medio del Acuerdo N° 23 de la Sesión N° 104 de fecha 08 de octubre de 2018, se determinó modificar el Acuerdo antes individualizado; efectuándose una reasignación de los fondos destinados a la implementación de la Ley N° 20.925, pasando esta línea a tener a tener como presupuesto, la suma total de: **\$545.000.000.- (quinientos cuarenta y cinco millones de pesos).**

Que, para ejecutar los objetivos dispuestos en el **“PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2017”**, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprobó mediante Resolución Exenta N° 1.499 de fecha 9 de mayo 2017 el Programa de Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas año 2017 y Bases de Procedimiento para su Implementación. Dicha Resolución fue posteriormente modificada mediante Resolución Exenta N° 2.156 de fecha 30 de junio 2017, en el sentido de ampliar el plazo de postulación al Programa, y mediante Resolución Exenta N° 2.231 de fecha 06 de julio de 2017, a fin de aclarar la base de cálculo del beneficio máximo al que pueden optar los beneficiarios del Programa.

Que el citado Programa contempla la entrega de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se entregará a las personas naturales o jurídicas que resulten seleccionadas; el monto correspondiente a dicho beneficio se asignará de acuerdo a lo señalado en los artículos 2°, 3° y 4° D.S. N° 180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.295, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; haciéndose una subdivisión en tres Programas: Nacional, Región de Los Lagos y Cultivo Experimental.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resoluciones Exentas N° 3.034 y N° 3.035, ambas de fecha 13 de septiembre de 2017, de esta Subsecretaría, se procedió a fijar la nómina de beneficiarios del Programa de Bonificación al

Cultivo y Repoblamiento de Algas, año 2017, tanto para el Subprograma Nacional como para el Subprograma Región de Los Lagos.

Que por otra parte, la Ley N° 20.925 que crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas, establece en sus artículos 8° y 15° la necesidad de que las actividades desarrolladas en el marco del Programa sean verificadas por Certificadores, los que deberán inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. De esta manera, mediante Resolución Exenta N° 2.469 de fecha 1 de agosto de 2017, esta Subsecretaría aprueba el Manual de Procedimientos de Certificación de Proyectos Técnicos de la Ley para la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas.

Que, el Certificador de Algas **CARLOS OROZA BORGNA**, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Certificadores de Algas con el Código N° 20170803001, siendo ordenada su inscripción mediante la citada Resolución Exenta N° 3.068 de 2017. Que, el Certificador de Algas **HERNÁN VENTURINO UGARTE** se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Certificadores de Algas con el Código N° 20171129013, siendo ordenada su inscripción mediante la citada Resolución Exenta N° 4.366 de 2017.

Que CARLOS OROZA BORGNA ha emitido los Informes Técnicos Finales de Certificación de las Concesiones de Acuicultura individualizadas con los Códigos de Centro N° 30139, N° 30149 y N° 30039; los referidos informes técnicos dan cuenta de la finalización completa de las actividades de siembra y cosecha en cada uno de los centros individualizados. Que HERNÁN VENTURINO UGARTE ha emitido los Informes Técnicos Finales de Certificación de las Concesiones de Acuicultura individualizadas con el Código de Centro y Área de Manejo, N° 40144 y Playa Changa Sector A, respectivamente. Los referidos informes técnicos dan cuenta de la finalización completa de las actividades de siembra y cosecha en el Centro y en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (A.M.E.R.B.), ya individualizados.

Que, en este contexto, es dable señalar que las Resoluciones Exentas N° 3.034 y N° 3.035 de 2017, que fijaron la nómina de beneficiarios del Programa de Bonificación al Cultivo y Repoblamiento de Algas año 2017, tanto para el Subprograma Nacional como para el Subprograma Región de Los Lagos, dejaron constancia en su Resolutivo N° 3 y N° 2 respectivamente, que conforme a lo establecido en los artículos 13° de la Ley N° 20.925; 5° del D.S. N° 180 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y 7° de las Bases de Procedimiento para la implementación del Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.499 de 2017, que los beneficiarios establecidos en las citadas Resoluciones podrán solicitar el pago del beneficio una vez aprobada por Resolución de la Subsecretaría la ejecución del Proyecto Técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de

siembra para el repoblamiento y/o cultivo en los términos que determine el Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del primer ciclo productivo, los beneficiarios establecidos en dichos actos administrativos podrán solicitar el pago anticipado, y la Subsecretaría deberá dictar una Resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados; debiendo constar en el expediente administrativo respectivo, que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente, con carácter irrevocable y pagadera a la vista, a favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6º, letra k) de la Ley .

Que, asimismo, el artículo 5º del D.S. Nº 180 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, establece que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 20.925, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución fundada, podrá excluir en casos calificados y previo informe fundado del Fondo de Administración Pesquero, la exigencia de instrumentos de garantía de anticipo que dispone el inciso final del artículo 13º de la misma Ley, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- A. Para el caso de las organizaciones de pescadores artesanales:
 - a) haber sido beneficiario del Fondo de Administración Pesquero.
 - b) Tener ventas anuales iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento.
 - c) No mantener obligaciones incumplidas con el Fondo de Administración Pesquero.
 - d) La rendición de cuentas de proyectos anteriores no haya sido objetada por el Fondo de Administración Pesquero.

- B. En el caso de los demás beneficiarios:
 - a) Tener ventas anuales iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento.
 - b) No mantener obligaciones incumplidas con fondos del Estado por recursos entregados para fomento productivo.

Que contando en los expedientes de postulación de cada uno de los beneficiarios, una carta en la que solicita se le exima de la presentación de documentos de garantía, en virtud que las ventas anuales del postulante no superan las 2.400 UF, lo que además fue verificado por la Unidad Técnica mediante consulta formal al Servicio de Impuestos Internos, siendo respondida mediante OF.ORD.Nº 1909 de fecha 29 de agosto de 2017, se verificó que el beneficiario **Cultivos Marinos Caldera Limitada**, sobrepasa el límite de las 2.400 UF y por tanto no accedió al pago anticipado indicado en los artículos anteriores.

Que se ha verificado internamente, que cada uno de los beneficiarios a los que se recomienda pagar la bonificación de algas no tengan obligaciones incumplidas con el Fondo de Administración Pesquero y que cumplen con cada uno de los requisitos estipulados para poder acceder al señalado beneficio, como: encontrarse

inscritos en el Registro Nacional de Receptores de Fondos Públicos, inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales que lleva el Servicio Nacional de Pesca, Acta de Asamblea correspondiente (cuando sea necesario), patrimonio, balance, formularios de pago de impuestos o declaración de patrimonio).

Que, en atención a que los beneficiarios del Programa que se individualizan en el Resolutivo de este acto, no mantienen obligaciones incumplidas ni rendiciones pendientes con el Fondo de Administración Pesquero, se ha recomendado mediante Informe FAP (UFDPA) N° 743-2018/OP-2018 autorizar el pago a los beneficiarios correspondientes a las Concesiones **N° 30139, N° 30149, N° 30039, N° 40144 y al Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (A.M.E.R.B.), Playa Changa Sector A,** respectivamente, en el marco del **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2017.**

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 12 de enero de 2018, para dictar todos aquellos actos administrativos necesarios, destinados a que el Fondo de Administración Pesquero pueda llevar a cabo sus cometidos legales en el marco del artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORÍZASE** el pago a los beneficiarios que a continuación se indica, en el marco del **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2017**, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución:

N°	N° y fecha I.T que aprueba Inf. Final de certificación	Nombre AMERB o Cód. Centro	Nombre Beneficiario	RUT	DV	Monto a pagar (\$)
1	544-18 30-08-2018	30139	CULTIVOS MARINOS CALDERA LIMITADA	79866410	7	\$3.879.960
2	509-18 21-08-2018	40144	JUAN PABLO ORTIZ ZARATE	5541954	K	\$6.000.000
3	610-18 02-10-2018	30149	VERONICA PATRICIA FRERES BOYENS	7449134	0	\$3.039.960
4	610-18 02-10-2018	30039	INGRID FRERES FRERES	12222725	1	\$3.039.960
5	610-18 02-10-2018	PLAYA CHANGA SECTOR A	COOPERATIVA PESQUERA PESCALMAR LIMITADA	72361800	2	\$11.876.620
TOTAL						\$27.836.500

2. **EXÍMASE** a los beneficiarios establecidos en el Resolutivo N° 1, de presentar instrumentos de garantía de anticipo, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 6° letra K y 13° de la Ley N° 20.925, al artículo 5° del D.S. N° 180 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2017**, cuenta con un presupuesto de **\$545.000.000.- (quinientos cuarenta y cinco millones de pesos)**, conforme consta en el Acuerdo N° 23 de la Sesión N° 104 de fecha 08 de octubre de 2018, del Consejo de Administración Pesquera, y en virtud del presente acto administrativo se asigna la suma de **\$27.836.500.- (veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil quinientos pesos)**.

4. **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución a la Partida 07, Capítulo 03, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 475, del presupuesto vigente para el año 2018 del Fondo de Administración Pesquero.

5. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en las Páginas web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero.

6. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE, PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Stamp: ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
Stamp: DIVISION JURIDICA
Stamp: REPUBLICA DE CHILE
Stamp: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO
Stamp: EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Stamp: Subsecretario de Pesca y Acuicultura